

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 17001-40-03-003-2022-00012-00

La sociedad CASA LUKER S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del GRUPO EMPRESARIAL ANDRADE CASTRO ZOMAC SAS., representado legalmente por Jhon Jairo Andrade Pastrana; y de JHON JAIRO ANDRADE PASTRANA y HERNANDO ANDRADE CASTRO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en un título valor consistente en el pagaré 001, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad CASA LUKER S.A., representada legalmente por Rodrigo Augusto Novillo Rodríguez, y en contra del GRUPO EMPRESARIAL ANDRADE CASTRO ZOMAC SAS., representado legalmente por Jhon Jairo Andrade Pastrana; y de JHON JAIRO ANDRADE PASTRANA y HERNANDO ANDRADE CASTRO, mayor de edad y domiciliados en Florencia Caquetá, por las siguientes sumas de dinero:

1.Por CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$5.821.501.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 001 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios del capital anterior, a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 29 de septiembre de 2020 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré 001 objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería judicial al abogado Rodrigo Aguirre Carvajal, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 013 Del 01/02/ 2022 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e761cdb4804d420494df5da7261e7a20d6d63d5ed877e85396e0a340256e77a**

Documento generado en 31/01/2022 02:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>